Capítulo 7. Tensiones de frontera y la lucha para la defensa del territorio en la Península de Yucatán, México

Ignacio Alonso Velasco¹

Resumen

Desde inicios del siglo pasado existe un conflicto limítrofe entre los estados localizados en la Península de Yucatán. Esto ocurre por la disputa de una franja de tierra de 10,200 km², derivada de la indeterminación del vértice "cerca de PUT". En este artículo se hace un repaso de las decisiones jurídico-políticas que traen consigo un añejo conflicto que no parece que vaya a ser resuelto de manera pronta. Se llegará a la conclusión de que cada una de las entidades federativas enfrentadas en el conflicto limítrofe tiene sus propios argumentos de carácter histórico, geográfico, cartográfico, jurídico y político.

Palabras clave: Campeche; Quintana Roo; Senado; territorialidad.

Abstract

Since the beginning of the last century there has been a border conflict between the States located in the Yucatan Peninsula for a strip of land of 10,200 km², derived from the indeterminacy of the vertex "near PUT". This article reviews the legal-political decisions that bring with them a long-standing conflict that does not seem to be resolved promptly.

It will be concluded that each of the states confronted in the border conflict analyzed here has its own historical, geographical, cartographic, legal and political arguments.

Keywords: Campeche; Quintana Roo; Senate; territoriality.

Introducción

El espacio a investigar, en este artículo, es muy sugerente. Puede ser analizado desde la Geografía Política, ya que se trata de un lugar donde concurren, por un lado, la frontera en disputa que separa tres entidades federativas mexicanas y, por el otro, coinciden también las líneas fronterizas de tres estados-nación, como son las de México, Belice y Guatemala. Estos dos últimos países, igualmente, tienen conflictos limítrofes entre ellos.

La disputa territorial entre los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo por una franja de tierra, abarca unos 10 mil 200 km² (polígono

¹ Profesor e Investigador de Carrera. Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

de la Figura 1). Dentro de dicho polígono se encuentran un total de 71 localidades, de las cuales 16 se las disputan Quintana Roo y Yucatán; y el resto, 55, se las pelean Quintana Roo y Campeche. A pesar de que estas dos últimas entidades tienen más poblaciones bajo indeterminación jurisdiccional, en ellas tan solo viven 22 mil 351 habitantes, mientras que, en la zona afectada por la actual controversia constitucional que enfrenta a Yucatán con Quintana Roo por un total de 5 mil 400 km², viven 38 mil 491 personas. Por lo que el total de población en la zona bajo indeterminación jurisdiccional es de 60 mil 842 habitantes.

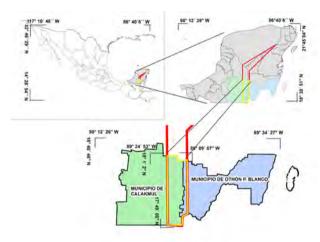


Figura 1. Mapa de localización del territorio en disputa. Fuente: Alonso (2020c).

A finales del siglo XIX, la frontera sur de México era una región fuera del control de la soberanía nacional y era un imperativo recuperarla. Los indígenas tenían su centro de operaciones en Chan Santa Cruz, al centro de la porción oriental de la península de Yucatán, y en Icaiché, en las cercanías de la frontera con Guatemala.

Sierra Méndez fue el encargado de elaborar el proyecto de crear un Territorio Federal en 1895; y el 23 de septiembre de 1901, Bernardo Reyes, Secretario de Guerra y Marina, se lo presentó al Secretario de Gobernación, por instrucciones del presidente de México, Porfirio Díaz.

Finalmente, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1902, se erigió el Territorio Federal de Quintana Roo, cuya existencia se ratificó al aprobarse la Constitución de 1917.

Con la creación de dicho territorio, se trató de restringir el tráfico ilegal de armas y el contrabando que los ingleses de Belice llevaban a cabo por el río Hondo, al mismo tiempo que se cooptaban las posibles intenciones de los enriquecidos henequeneros en caso de que quisieran sustraerse del poder central, llevándose la riqueza henequenera y la reserva forestal de las selvas sudorientales (Ramayo, 1997).

Desde entonces no hay acuerdo acerca de en dónde está ubicado el Punto PUT (Punto de Unión Territorial), que es donde confluyen los territorios de Campeche, Yucatán y Quintana Roo. Esto se debe a que Quintana Roo sostiene que se ubica en el meridiano 89° 24´52´´, que desciende en línea recta hacia el Sur, hasta la frontera con la República de Guatemala, en la mojonera internacional 102; mientras que Campeche defiende que su límite con Quintana Roo es el meridiano 89° 09´04´´ longitud Oeste de Greenwich, y desciende al Sur hasta el punto trino internacional México-Guatemala-Belice, en la mojonera internacional 107.

En el año 2019, con la publicación del Decreto 303, aprobado por la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo y un nuevo mapa oficial de esta entidad federativa, se volvió a avivar la disputa territorial existente en la península de Yucatán.

Por fortuna, la situación entre estos estados se podría calificar como de calma tensa, ya que no se dan conatos de violencia como los que se suscitan entre chiapanecos y oaxaqueños, o entre colimenses y jaliscienses; eventos que incluso motivaron que en el 2009 el Senado emitiera un exhorto a los gobernadores de estos dos últimos estados con la finalidad de que tomaran las medidas pertinentes para que, en estrecha colaboración, preservaran el orden público y la paz social en las zonas limítrofes bajo controversia.

La contribución principal de este artículo es la idea de que las autoridades de las administraciones municipales enfrentadas atiendan de manera conjunta a las comunidades localizadas en el territorio disputado, lo cual podría dar respuestas más eficientes a sus necesidades. "El conflicto entre los estados en los que se divide la península Yucateca ha traído consigo consecuencias negativas para los pobladores en todos los aspectos, tanto económicos, políticos y sociales" (Alonso, 2020d, p. 15).

Los inicios de una lucha legal que no cesa

Por medio del Decreto número 244, emitido por la LV Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 1996, se aprobó la constitución de un nuevo municipio sobre parte del territorio bajo indeterminación jurisdiccional, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Se crea el Municipio Libre de Calakmul con la demarcación territorial comprendida entre los paralelos 19°12´00´´ de latitud Norte y 17°48´39´´ de latitud Sur, y los meridianos 89°09´04" de longitud Este y 90°29´05´´ de longitud Oeste, abarcando una superficie de 16.805,80 kilómetros cuadrados y colindando en su parte Norte con los Municipios de Champotón y Hopelchén, de los cuales se desmembra; al Sur con la República de Guatemala; al Este con el Estado de Quintana Roo y el País de Belice; y al Oeste con los Municipios de Carmen y Escárcega.

El Decreto 244 contiene un claro error, ya que las coordenadas que otorga al Municipio de Calakmul le establecen una demarcación que abarca, no solo una porción de Quintana Roo, sino hasta Sudamérica, África, Medio Oriente y la India. Esto es debido a que el Decreto ubica un límite del Municipio al Sur del Ecuador y otro al Este del Meridiano de Greenwich, cuando realmente el Estado de Campeche se encuentra, en todas sus coordenadas, como todo México, al Norte del Ecuador y al Oeste de Greenwich. Así evidenció, el Congreso Campechano, su desconocimiento en geografía al momento de emitir dicho Decreto.

Campeche quiso corregir el error mediante una fe de erratas, que fue publicada 52 días después, el 21 de febrero de 1997, que a la letra dice:

Artículo Primero.- Se crea el Municipio Libre de Calakmul con la demarcación territorial comprendida entre las coordenadas geográficas extremas de los paralelos 19° 12´ 00´´ y 17° 48´ 39´´ de latitud Norte; así como los meridianos 89° 09´ 04´´ y 90° 29´ 05´´ de longitud Oeste de Greenwich, abarcando una superficie de 16.805,80 kilómetros cuadrados y colindando en su parte Norte con los Municipios de Champotón y Hopelchén, de los cuales se desmembró; al Sur con la República de Guatemala; al Este con el Estado de Quintana Roo y el País de Belice; y al Oeste con los Municipios de Carmen y Escárcega.

Este tipo de correcciones solo proceden cuando la publicación no coincide con el texto del decreto emitido por la legislatura. En este caso, el error de coordenadas está en la propia minuta y en la iniciativa de decreto presentada por el Gobernador Jorge Salomón Azar, quien se arrogó facultades legislativas con este acto, en violación de la división de poderes, por lo que Quintana Roo demandó la nulidad de la fe de erratas².

Con este acto Campeche se adjudicó 4 mil 800 Km² en disputa con Quintana Roo (Romero & Rioja, 2012), al establecer como límite Este del Municipio campechano el meridiano 89°09´04´´ de longitud Este, y el límite Sur con el país de Belice.

Como respuesta a esta acción, el 3 de enero de 1997, se organizó una marcha en Chetumal para informar al Gobernador Mario Villanueva de la creación del Comité Pro- Defensa de los Límites del Estado de Quintana Roo, A. C., como iniciativa ciudadana. Dicho Comité defendía, y lo sigue haciendo, que los linderos del Municipio de Othón P. Blanco llegan hasta la localidad de Xpujil, actual cabecera municipal de Calakmul. Ante este movimiento social, el gobernador quintanarroense instaló la Comisión Consultiva de los Límites de Quintana Roo, el 16 de enero de 1997, la cual presidió personalmente.

El estado de Quintana Roo, al considerar que no fueron respetados los acuerdos de 1922, presentó una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el 13 de febrero de 1997, con número de expediente 9/97, en la cual reclamó la declaración de invalidez, por un lado, del Decreto 244, por considerar que el Municipio de Calakmul invade parte del territorio quintanarroense, y por el otro, del Acuerdo del año de 1940, expedido por el entonces presidente Lázaro Cárdenas, en el que se fundamentó el Estado de Campeche para crear el municipio de Calakmul.

Campeche interpretó erróneamente el Acuerdo Presidencial del 15 de mayo de 1940 arguyendo que se le otorgó una extensión territorial que se extiende hasta el punto donde se intersectan Belice, Guatemala y México, mediante el corrimiento del Punto Put y estableciendo un Nuevo Put, con lo cual poblaciones como Dziuché, José María Morelos, Tepich y Tihosuco, históricamente quintanarroenses, estarían dentro de Yucatán.

² Cristóbal Morales Béjar, perito en geoposicionamiento, designado por la SCJN dentro de la Controversia 9/97, consignó ante el Ministro instructor la incorrección de las coordenadas en el decreto de Calakmul, ya que dicho Municipio abarcaría América Central, la mitad norte de América del Sur, la porción central de África, países árabes y parte de la India, con una superficie de aproximadamente 241 millones 120 mil 575 kilómetros cuadrados. El perito ofrecido por el Estado de Campeche aseveró la imposibilidad de representar, en la Carta Mérida, la demarcación territorial de Calakmul, ya que se necesitaría ocupar otro hemisferio de la tierra.

El Acuerdo Presidencial mencionado se refería a 4 poblaciones donde no debía ejercer jurisdicción el entonces Gobernador del Territorio Federal de Quintana Roo, pero no creaba tampoco un Nuevo PUT ni establecía una nueva línea divisoria que terminara en las fronteras de México, Guatemala y Belice. En la Controversia 9/97, Quintana Roo sostuvo que el Acuerdo Presidencial del 15 de mayo de 1940 es inconstitucional, ya que no le correspondía al presidente de la República, sino a la SCJN, resolver un conflicto de límites entre el Estado de Campeche y el Territorio de Quintana Roo, es decir, entre una Entidad Federativa y la propia Federación, de la que dependían los Territorios Federales.

En esta demanda se señaló, como tercer interesado, junto a los municipios de Calakmul y Hopelchén, al estado de Yucatán que, al contestar con tal carácter, motivó una nueva demanda de Controversia Constitucional, la 13/97, por parte del Estado de Quintana Roo, ahora en contra de Yucatán.

La entidad federativa de Yucatán, en el año 1975 reformó y adicionó el Artículo 14 de su Constitución Política, cambiando los límites y su extensión territorial, al ubicar el Punto PUT en las coordenadas 19°18´27" latitud Norte y 89°08´52" longitud Oeste. De esa forma, resultaron afectadas poblaciones importantes como las de Tepich, Tihosuco, Dziuché, José María Morelos y Sabán, así como otras menores, pertenecientes a los municipios quintanarroenses de José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto y Solidaridad.

Ausencia de resolución por la vía contenciosa

Tal y como refiere Alonso (2020b), a finales del año 2005, por medio de un Decreto, se reformaron los artículos 46, 73, 76 y 105 de la Carta Magna, y así, se le transfirió al Senado la facultad de resolver las controversias de límites entre estados. Por lo cual, la SCJN envió a la Cámara Alta del Poder Legislativo Mexicano las controversias constitucionales de Quintana Roo, Yucatán y Campeche, a fin de que ésta, con base en sus atribuciones constitucionales, procediera a establecer definitivamente los límites entre las entidades federativas mediante Decreto Legislativo.

Según demanda el Estado de Quintana Roo, los expedientes 9/97 y 13/97 fueron remitidos de la SCJN al Senado en "Estado de Resolución", en virtud de que el proceso relativo ya había concluido, y sólo faltaba que se dictara sentencia. Ya se había substanciado el procedimiento hasta la etapa de alegatos, se formularon éstos, y se elaboró un proyecto de sentencia favorable a Quintana Roo por parte del ministro instructor. No obstante, el proyecto de sentencia no llegó a votarse en el Pleno de la SCJN.

A consecuencia de la elaboración del Censo de Población y Vivienda 2010 por parte del INEGI, surgió una inconformidad del gobierno del estado de Quintana Roo, quien promovió la controversia constitucional 52/2011 ante la SCJN, ya que consideraba que se dejaron de incluir 191 comunidades pertenecientes a su territorio, en las que vivían 27 mil 581 habitantes, lo que implicaba dejar de percibir aportaciones federales, las cuales se calculan y distribuyen conforme a fórmulas que emplea, como uno de sus factores, la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI. Esto también impacta de manera directa en el índice de marginación y en el rubro de pobreza extrema, lo que causa una afectación en la asignación de recursos ordinarios y extraordinarios. Hay que señalar que, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política (CONEVAL, 2020), todos los municipios localizados en la franja en disputa cuentan con altos y muy altos rangos de pobreza, salvo uno (Figura 2).

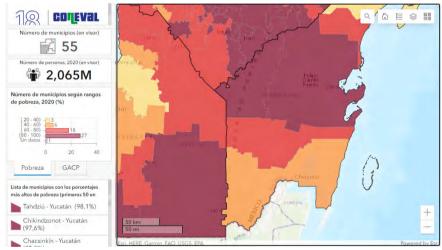


Figura 2. Rangos de pobreza de los municipios bajo indeterminación jurisdiccional. Fuente: Coneval (2020).

La SCJN no resolvió esta Controversia Constitucional hasta después de tres años, el día 5 de marzo del 2014, cuando declaró la validez de los actos impugnados, por lo que decidió resolver a favor del INEGI, alegando que era procedente pero infundada la controversia constitucional 52/2011.

Tras siete años de silencio del Senado, esta cámara aprobó, el 15 de diciembre del 2011, una iniciativa para reformar los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Federal, y para derogar las facultades que se le habían dado al Senado de la República en 2005 para conocer controversias constitucionales entre dos municipios de diversos estados.

La iniciativa señalada fue también aprobada por los diputados federales, el día 25 de abril del 2012, al obtener 323 votos a favor, dos abstenciones y ningún voto en contra. Posteriormente, fue aprobada por la mayoría de los congresos de los estados del país, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de octubre de 2012.

Tras esta reforma, el art. 115, fracción I, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo segundo del artículo 46 de la misma Carta Magna, dispone que, de no existir convenio que arregle conflictos territoriales entre entidades federativas, es la SCJN a la que le corresponde conocer, sustanciar y resolver, con carácter de inatacable, dichos conflictos. Competencia a la que le sigue correspondiendo actualmente a esta autoridad. de manera exclusiva.

El artículo 104, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refuerza el planteamiento de que las controversias a las que se refiere el artículo 105 de la misma Constitución, son de conocimiento exclusivo de la SCJN, y no de alguna otra institución.

Desde el 2005 hasta el 2012, la competencia para resolver conflictos territoriales entre estados estuvo en poder de la Cámara Alta. Fueron casi siete años en los que no se pronunció al respecto. Por último, se regresó dicha competencia a la SCJN, al considerar que la decisión para poner fin a estas controversias debía ser de carácter jurídico y no político; sin embargo, en el Decreto no se dispuso que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión llevara a cabo la devolución de los expedientes derivados de dichas controversias.

Como consecuencia de lo anterior, el 5 de febrero de 2013 se publicó, en la Gaceta del Senado de la República, el Acuerdo de la Mesa Directiva para el resguardo de los documentos referentes a resolver controversias sobre límites territoriales, considerándose como asuntos concluidos, dentro de los cuales se encontraba el asunto que aquí se investiga, en el expediente 2/2006.

Tal y como señala Alonso (2019), por medio de un Acuerdo que fue dictado a mediados del 2013 por el Ministro Juan Silva Meza, en aquel entonces Presidente de la SCJN, en el cuaderno de antecedentes de la Controversia Constitucional 9/97, se determinó la imposibilidad jurídica para solicitar al Senado de la República la remisión de los expedientes que en su momento le fueron enviados, en virtud de que el asunto se encontraba totalmente concluido, debido a la reforma Constitucional publicada el 8 de diciembre de 2005.

En febrero de 2014, los tres poderes del estado de Quintana Roo promovieron una nueva demanda de controversia constitucional, ejercitando acción de límites territoriales y de invalidez de actos y normas en contra de la Federación y del presidente de la República (del cual se demandó la invalidez del Acuerdo de 1940, expedido por el entonces presidente Lázaro Cárdenas) en el caso de los estados de Campeche (por la creación del Municipio de Calakmul) y Yucatán, así como de diversos municipios de ambas entidades, ubicados en la franja territorial en conflicto.

En esta demanda se ofreció, entre otras probanzas, el expediente de la controversia constitucional 9/97, y se le pidió a la SCJN que solicitara a la Cámara de Senadores los expedientes de las controversias 9/97 y 13/97, toda vez que, a pesar de las gestiones efectuadas por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, hubo la negativa por parte de la Cámara Alta de llevar a cabo la entrega de la documentación solicitada.

Fue admitida esta nueva controversia constitucional, y es por ello por lo que, el 24 de febrero del 2014, el Ministro presidente de la SCJN ordenó que se formara y registrara el expediente 21/2014, que se le turnó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, como instructora del procedimiento. Ella solicitó al Senado la remisión a la SCJN de los referidos expedientes, señalándole un plazo para su cumplimiento. Aquella cámara solicitó a la Ministra Instructora la prórroga del plazo, debido al volumen de ambos expedientes.

Una vez emplazadas las autoridades demandadas, algunas produjeron su contestación, y otras promovieron recursos de reclamación en contra de la admisión de la demanda. Entre dichos recursos de reclamación destacan los promovidos por los estados de Yucatán y Campeche, radicados bajo los números 10/2014-CA y 11/2014-CA, respectivamente, del índice de la Primera Sala de la SCJN. El recurso campechano, fechado el 20 de marzo del año 2014, se interpuso por medio de su gobernador, Fernando Eutimio Ortega Bernés, alegando que aquella demanda de controversia constitucional debió desecharse por darse diversos motivos de improcedencia.

El 11 de junio, la SCJN emitió una resolución a ambos recursos de reclamación, con la cual revocó el acuerdo por el que se admitió la demanda de controversia constitucional 21/2014, interpuesta por el estado de Quintana Roo, y se le solicitó a la parte actora que precisara si estaba promoviendo un conflicto de límites, o bien, una invasión de competencias constitucionales.

A consecuencia de la revocación del acuerdo de admisión de la demanda promovida por el estado de Quintana Roo, quedó sin efecto el

requerimiento realizado por la Ministra Instructora de la SCJN al Senado de la República, para que remitiera los expedientes de las controversias constitucionales 9/97 y 13/97, los cuales aún se encuentran en poder de la Cámara Alta.

La Ministra Beatriz Luna Ramos acabó desechando, el día 18 de septiembre del año 2014, la demanda promovida por el Estado de Quintana Roo bajo el expediente 21/2014. Se pudo haber impugnado tal decisión en un plazo legal de cinco días hábiles, pero ante la falta de respuesta por parte de las autoridades quintanarroenses, el desechamiento citado causó estado, es decir, que el expediente 21/2014 fue archivado como asunto total y definitivamente concluido.

Cartografías contradictorias en defensa de las diferentes territorialidades

La cartografía no es objetiva, independiente, neutral ni exacta, sino que es una forma de ver el mundo. Tal y como defiende Harley (2005), la cartografía es un organismo de conocimiento teórico y práctico que los cartógrafos emplean para construir mapas como un modo determinado de representación visual.

De la comparación de mapas oficiales de los estados enfrentados se puede advertir que son numerosas las poblaciones las que se pueden hallar a uno u otro lado del límite territorial, en función de qué entidad federativa sea la que emita la representación geográfica. Esto evidencia que el poder político actúa por medio de la cartografía, y que los mapas son una forma manipulada de conocimiento.

¿Qué dice al respecto el INEGI, la principal institución mexicana encargada de captar y difundir información territorial en México? El INEGI, en el año 2014, elaboró su cartografía y ubicó a la zona en conflicto dentro del territorio campechano. Esto supuso un gran revés para los intereses quintanarroenses en el asunto, a pesar de que a ese instituto no le corresponde conocer, sustanciar ni resolver las controversias sobre los límites territoriales de las entidades federativas, sino que la autoridad competente es la SCJN, con base en el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este aspecto lo reconoce el propio INEGI, y añade una nota explicativa al pie de sus mapas, en la que aclara: "Las divisiones incorporadas en los mapas [...] corresponden al Marco Geoestadístico del INEGI [...] El INEGI registrará en el Marco Geoestadístico lo que determine la SCJN".

En el año 2014, el Instituto Nacional Electoral (INE) se pronunció también en contra de los intereses de Quintana Roo, al declarar procedente

la inclusión del Municipio de Calakmul en la cartografía electoral, a pesar de que el polígono descrito en el Decreto 244, de fecha 31 de diciembre de 1996, se encuentra inmerso en la franja de indefinición de límites territoriales conocida como PUT.

El dictamen jurídico que emitió el 9 de junio del 2014 el INE, en la Ciudad de México, concluyó que la creación del municipio de Calakmul fue realizada por la autoridad competente, y que los documentos que se emplearon para ello (arts. 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche y 10 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como el Decreto N° 244) son jurídicamente válidos para que, con base en ellos, se modifique la Cartografía Electoral Federal (INE, 2014).

Esta máxima autoridad electoral en México contribuye a no dejar claro a qué Estado pertenecen las localidades situadas en el territorio en conflicto. Un evidente ejemplo de esto, se encuentra en el hecho de que el distrito electoral 21 del Estado de Campeche se superpone con el distrito 13 de Quintana Roo, los cuales se subdividen a su vez en secciones electorales que coinciden geográficamente.

Esta situación hace posible que la población objeto de estudio cuente con doble credencialización. Antes de iniciar los comicios locales, el INE instala módulos de empadronamiento de Quintana Roo y de Campeche en las poblaciones de la región limítrofe, y el ciudadano es quien decide en qué padrón electoral estar. Hay localidades en las que se instalan casillas para los quintanarroenses en una escuela, y en otra, para los campechanos. Desde el punto de vista electoral, esta acción no ha tenido ninguna impugnación, ya que al parecer la mayor responsabilidad de las instituciones es acercar el servicio electoral a los ciudadanos, sin importar de donde sean.

De ambas credenciales, los ciudadanos tan solo pueden usar la última en haber sido tramitada para ejercer el derecho al voto, pero hacen uso indistinto de ellas a la hora de aprovechar los apoyos y beneficios asistenciales que les aporten ambas entidades federativas enfrentadas.

La situación aquí descrita hace que estas localidades encajen perfectamente en la categoría de pueblos promiscuos (Rivero, 2017; Cabero, 2015), que son aquellos que pueden pertenecer simultáneamente a entidades diferentes, pues allí viven sus habitantes, mezclados y sujetos a jurisdicciones diversas.

Situación actual de la disputa territorial

La última medida emprendida por las autoridades quintanarroenses para la defensa de sus límites territoriales ha consistido en realizar diversas reformas a su Constitución estatal, por medio del Decreto número 303. La más relevante consiste en que en su artículo 46, se alteran sensiblemente las coordenadas geográficas en las que se ubica el vértice "cerca de Put", y se precisa que se encuentra: "en el centro del monumento en forma de pirámide truncada que aparece en la iglesia en ruinas del antiguo Rancho Put".

Cabe señalar que dicho monumento fue erigido en el año de 1922, en las coordenadas geográficas 89° 24´ 52´´, longitud oeste, y 19° 39´ 07´´ latitud norte, con la finalidad de que su centro marcara el vértice común para los tres estados peninsulares.

Esa labor la llevó a cabo el ingeniero Manuel Medina (1925), quien era jefe del Departamento Geodésico de la Dirección de Estudios Geográficos y Climatológicos, adscrita a la Secretaría de Agricultura y Fomento. Él encabezó una comisión geográfica compuesta por representantes técnicos de Quintana Roo, Campeche y Yucatán, así como por autoridades de los pueblos limítrofes (Alonso, 2020a).

Las coordenadas geográficas indicadas fueron sancionadas oficialmente por decretos que emitieron los poderes legislativos de Yucatán, Campeche (los cuales las desconocieron años más tarde) y Quintana Roo, que lo hizo en el 2019 por medio del Decreto 303.

Efectivamente, hasta el 22 de marzo de 2019 el artículo 46 constitucional quintanarroense establecía que las coordenadas geográficas de dicho punto eran 19°39´07´´ latitud norte y 89°24´52´´ longitud oeste, y en el texto vigente se dispone que son 19°38´57´´ latitud norte y 89°24´44´´ longitud oeste. Se argumenta, en el Dictamen del Decreto 303, que las nuevas coordenadas recogidas en el texto constitucional son las que se obtuvieron en promedio por parte de los peritos en materia de geoposicionamiento global, designados por la SCJN para la Controversia Constitucional 9/97, y se aclara que la diferencia que se aprecia con respecto a las coordenadas geográficas, señaladas por el ingeniero Medina, deriva del hecho de que los peritos utilizaron instrumentos actuales y más precisos que los usados en 1922, pero que, en ambos momentos, se tomó como referencia el mismo monumento.

Del Decreto 303, y en particular de su artículo transitorio segundo, se derivó el oficio N° 056/2019, por el cual el Gobernador de Quintana Roo, Carlos Manuel Joaquín González, instruyó a su Secretaría de Finanzas

y Planeación para que, con apoyo del Instituto Geográfico y Catastral del estado, se elaborara el Mapa Oficial del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial el 9 de abril de 2019.

El 20 de junio del 2019 se dio cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, presidente de la SCJN, de la controversia constitucional 226/2019, firmada por los titulares de los tres poderes del Estado Yucateco, ya que consideraban que la estrategia emprendida por la entidad caribeña afectaba al territorio de 8 municipios de Yucatán, tales como son Peto, Tzucacab, Tekax, Chemax, Valladolid, Chichimilá, Tixcacalcupul y Chikindzonot.

El 7 de agosto se previno al Estado de Yucatán para que determinara la materia de impugnación de la controversia. El 20 del mismo mes se admitió la Controversia Constitucional, y se dictó una suspensión provisional para que las cosas se quedaran como estaban al momento de dictarse dicha medida. Dicha suspensión solo aplica para la zona en conflicto entre Quintana Roo y Yucatán, tal y como resolvió la segunda sala de la SCJN el 30 de junio del 2021, al resolver un recurso de queja que interpuso Campeche, quien es un tercero interesado en la controversia constitucional en curso.

El secretario general del Gobierno del Estado de Campeche, Pedro Armentía López, responsabilizó al gobernador de Quintana Roo de cualquier acto de violencia que se suscite en la zona limítrofe (Crónicacampeche.com, 14 de noviembre del 2019).

Con motivo de la controversia constitucional 226/2019, el Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo realizó, a principios de febrero del 2021, una brigada conformada por especialistas en topografía, geodesia y fotogrametría, para realizar con apego a un estricto protocolo metodológico el levantamiento topográfico y fotogramétrico del "Punto Put", a efecto de determinar con precisión centimétrica su ubicación geográfica, y constatar que la misma coincide con la levantada por la Comisión Geográfica de la República en el año de 1922.

La Consejería Jurídica del Estado de Quintana Roo señala que la entidad federativa a la que representa es la que más pruebas ha aportado, y que los peritos en Arqueología y Lingüística Histórica del Alto Tribunal han emitido dictámenes a favor de Quintana Roo (Galera, 2022).

Sin duda, esto es una buena noticia para los intereses quintanarroenses en la controversia, pero no quiere decir que ya se haya ganado por la vía contencioso- administrativa. Como señala la propia Consejería, aún faltan por desahogarse las periciales en cartografía, geoposicionamiento, inspección judicial y ocular, así como en geografía geoespacial.

Lucha legal para dotación de agua a la zona bajo disputa

La composición química del agua del acuífero de Xpujil (que es el que existe en la zona objeto de estudio) cuenta con altas concentraciones de sulfatos, que la hace inutilizable para consumo general; por lo que se ha generalizado la captación y almacenamiento de agua de lluvia por medio de aljibes y tanques elevados, y el aprovechamiento cauto del agua superficial de las aguadas y lagunas, ya que éstas presentan ciertos problemas de contaminación orgánica generada principalmente por el fecalismo al aire libre, y por no contar con plantas de tratamiento.

Esta difícil situación era reconocida, así, en un informe emitido por un Comité Técnico de Evaluación Estatal del gobierno quintanarroense (2019):

La restricción para el manejo del agua en la agricultura y en toda actividad económica, con la variación del clima es propiciadora de la relevancia futura en la captación superficial del agua de lluvia, como se hace actualmente en la zona limítrofe entre los estados de Campeche y Quintana Roo mediante el uso de captadores o curvatos; principio técnico ancestral de la primera mitad del siglo XX, que, ante las dificultades de la baja calidad de los acuíferos, está de regreso (...). El agua es ya, y ha sido un elemento crítico en Quintana Roo (pp. 7 y 8).

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (2021), en los últimos años se han intensificado las perforaciones en la zona sur, específicamente donde se encuentran Nuevo Veracruz, Santa Rosa y Dos Naciones, lugares en los cuales la calidad del agua es buena, ya que, al parecer, se ubican fuera de la zona de yesos. Sin embargo, es necesario efectuar una serie de trabajos de campo que permitan conocer mejor las posibilidades y el potencial de esta zona.

Pasa el tiempo, pero el problema se perpetúa. La última inauguración que se ha realizado en la región de infraestructura hidráulica, ocurrió el lunes 26 de febrero del 2018, por parte del Gobernador del Estado de Quintana Roo, Carlos Joaquín González. Se trató de un Sistema Integral de Abastecimiento de Agua Potable para las comunidades de Caobas y San Antonio Soda. Esto motivó que Campeche sintiera vulnerada su soberanía, a pesar de que dichas localidades llevaban más de seis décadas sin disfrutar del vital líquido³.

³ Se trata de una obra de 14 kilómetros de acueducto de 6 y 8 pulgadas, de 22 kilómetros de red de agua potable de 3 y 4 pulgadas, y que cuenta con dos tanques de regulación de 500 y 250 metros cúbicos; todo ello con una inversión de 50.9 millones de pesos, para beneficiar a 1.914 habitantes.

Los pobladores se veían en la penosa necesidad de recolectar agua en las aguadas que existen cerca de la comunidad, las cuales en tiempo de sequía se vuelven charcos, lo que hace que el agua se contamine y sea de pésima calidad, poniendo en grave riesgo su salud, especialmente la de los niños y personas de la tercera edad.

La inauguración de esta obra hidráulica no fue voluntaria, sino fruto de una gran presión de los pobladores, ya que el 1 de septiembre del 2015, 88 habitantes de San Antonio Soda, liderados por el abogado Andrés Blanco Cruz, interpusieron una demanda de amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en la Ciudad de Chetumal, la cual quedó registrada bajo el número de expediente 575/2015. Al ganarla, obligaron al Congreso de Quintana Roo a aprobar un presupuesto de 50 millones de pesos para dar cumplimiento a la sentencia de amparo, y dotar del vital líquido a San Antonio Soda y a Caobas.

Los demandantes solicitaron que se les garantizara el derecho humano al acceso al agua para su consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como derecho fundamental reconocido en la Constitución Federal y en distintos tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Tras el éxito obtenido en San Antonio Soda, en diciembre del 2019 los habitantes de las comunidades de Felipe Ángeles, Guillermo Prieto y Caña Brava (todas del Municipio de Othón P. Blanco), pidieron asesoría al abogado Andrés Blanco Cruz, para que les ayudara en el proceso jurídico, y así lograr que fueran dotados de agua potable.

Las dos primeras localidades mencionadas se abastecen del vital líquido por medio de un acueducto construido en los años noventa, el cual se alimenta de pozos que se encuentran en la comunidad de Dos Aguadas. Sin embargo, dicha agua no es en cantidad suficiente ni es salubre debido a que el acueducto fue construido para un tiempo de vida útil de diez a quince años. Por lo tanto, ya muestra desperfectos y se rompe constantemente, lo que facilita la entrada de suciedad a la red de distribución. En cuanto a Caña Brava, se encuentra en la misma situación que tenía San Antonio Soda. No cuenta con red de agua potable y sus pobladores se abastecen de una aguada.

Estas son las razones por las que estas tres localidades tramitaron juicios de amparo en juzgados con sede en Chetumal. En todos los casos los jueces ordenaron lo mismo que en el asunto de San Antonio Soda, es decir, que las autoridades responsables de Quintana Roo les deben proveer de agua.

De nuevo hubo resistencias, por parte de estas comunidades, a cumplir las sentencias de forma inmediata, especialmente por parte del Congreso y de la SEFIPLAN (Secretaría de Finanzas y Planeación). Fue gracias a los requerimientos judiciales, y a la presión social, que actualmente dichas sentencias se encuentran en vía de cumplimiento.

Así, el 19 de diciembre del 2020 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, un presupuesto de egresos del gobierno, en el cual se contemplaba la cantidad de cien millones de pesos para dotar de agua potable a las comunidades de Felipe Ángeles, Guillermo Prieto y Caña Brava, en cumplimiento a las resoluciones de los juicios de amparo.

Gracias a ese presupuesto se logró extraer agua potable el día 28 de octubre, a una profundidad de 305 metros, por medio de los trabajos de perforación acometidos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo (CAPA). Esta obra ha logrado un nuevo presupuesto de 60 millones de pesos para el 2023, y beneficiará, además de a las comunidades que demandaron, a otras adyacentes tales como Los Ángeles, 21 de Mayo, Blasillo, Galeana, Nuevo Paraíso y el Tesoro.

Además del acceso al agua, hay otro derecho humano que se está peleando por la vía jurisdiccional en la zona objeto de estudio. Se trata del derecho a la movilidad, lo que implica contar con calles pavimentadas.

Los pobladores de comunidades indígenas de alta marginación, en la zona limítrofe, lograron que, el 28 de febrero del 2023, los Juzgados Federales ordenaran a la autoridad que les dote de obra pública de competencia municipal. Se trata de habitantes de la comunidad de Nuevo Paraíso, a quienes el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región con sede en Xalapa, Veracruz, les concedió el amparo promovido, tras quejarse de falta de atención social a su localidad, y de ser excluidos del Programa Inversión Anual 2022 del gobierno de Othón P. Blanco.

En la sentencia emitida, el juzgador ordena frenar la omisión reclamada y se pronuncia sobre las necesidades de la comunidad de Nuevo Paraíso, con respecto a la prestación de servicios públicos municipales, y el acceso a la movilidad en condiciones de seguridad vial (es decir, calles dignas).

La localidad de Nuevo Paraíso constituye una subdelegación reconocida desde el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, y la omisión para ser tomada en cuenta en la distribución del presupuesto público para obra social es una flagrante discriminación, más grave aún si se tiene en cuenta que se trata de una comunidad indígena de alta marginación y pobreza, como consideró el Juez.

De acuerdo con el abogado Andrés Blanco Cruz, juicios de amparo similares al que ha favorecido a la comunidad de Nuevo Paraíso, esperan ser resueltos en beneficio y atención de San Antonio Soda, Nuevo Progreso, Guillermo Prieto, Caña Brava, Los Ángeles, 21 de Mayo, 16 de septiembre, Dos Naciones y Pioneros del Río, para que también sean atendidas con obra social.

Conclusiones

Diversas controversias son las que se han presentado ante la SCJN, a partir de que en 1997 el gobernador de Campeche, Jorge Salomón Azar García, creara el municipio de Calakmul sobre un espacio geográfico bajo indeterminación jurisdiccional.

Desde el 2001, este Alto Tribunal tuvo un proyecto de resolución a favor de Quintana Roo, en el que se proponía revocar el decreto de creación de dicho Municipio, y reconocer los límites que el decreto de creación establece para dicho Estado.

Sin embargo, los ministros de la SCJN no quisieron pasar al pleno la votación y discusión del proyecto de resolución, que habría dado una solución definitiva al conflicto. Por el contrario, lo que se hizo fue, en el 2005, pasar la facultad de resolver los conflictos territoriales al Senado, cámara que nunca dio trámite a los expedientes que le fueron turnados. Años después, en 2012, la facultad fue devuelta a la SCJN, pero los expedientes de los juicios iniciados desde 1997 no fueron devueltos por el Senado al poder judicial.

En junio del 2013, la SCJN declaró sobreseídos los juicios iniciados desde 1997; pero este acuerdo no dio la razón a Campeche en el diferendo, ni quitó territorio a Quintana Roo, sino que dejó en indefinición jurídica el conflicto.

En definitiva, aún falta mucho tiempo para que la SCJN falle a favor de alguna de las partes, si es que lo llega a hacer.

En este trabajo de investigación se comprueban dos premisas que defiende Harley (2005), principal representante e impulsor de la cartografía crítica, quien consideraba la historia de los mapas como una forma de discurso y que estos son una forma de conocimiento que implica poder.

Cada una de las entidades federativas enfrentadas en el conflicto limítrofe aquí analizado tiene sus propios argumentos de carácter histórico, geográfico, cartográfico, jurídico y político. De ellos depende el poder que las partes van adquiriendo en el sistema conflictual.

Como se evidenció en Alonso (2020e), tanto yucatecos como campechanos y quintanarroenses expresan mutuo rechazo, como

consecuencia de la desintegración regional que ha caracterizado a los Estados peninsulares, y se muestran reticentes ante los problemas de sus vecinos, como si fueran entidades aisladas y no partes de la misma unidad geopolítica.

La SCJN sigue sin resolver la controversia constitucional que podría poner solución a la indefinición jurisdiccional de una gran extensión de territorio. Ante esta falta de decisión definitiva a las indefiniciones jurisdiccionales, es preciso buscar medidas a nivel estatal y municipal, que palíen las consecuencias derivadas de esa ausencia de resolución, mismas que están afectando a la población asentada en ese territorio.

Aquí se propone la idea de que las autoridades de las administraciones municipales quintanarroenses, campechanas y yucatecas enfrentadas, atiendan de manera coordinada a esas comunidades, bajo la figura legal de derecho público conocida como asociación intermunicipal, la cual podría dar respuestas más eficientes a las necesidades de las localidades ubicadas en la zona limítrofe. Solo así se lograría la unidad política, económica y cultural de la región que el poder central dividió.

Referencias

Alonso, I. (2020a). Antecedentes de los límites fronterizos en la Península de Yucatán utilizando la cartografía histórica. *Oficio Revista de Historia e Interdisciplinaria*, (12), 47-64. Recuperado de: https://bit.ly/3pCFqGk

Alonso, I. (2020b). *Conflicto de límites territoriales en la Península de Yucatán*. Chetumal, México: Plumas Negras Editorial. Disponible en: https://amzn.to/31VwDoB

Alonso, I. (2020c). Diseño de un modelo de asociación para lograr la gobernanza local en cinco municipios mexicanos en disputa territorial. *TERRA. Revista de Desarrollo Local*, (6), 17-41. DOI:10.7203/terra.6.15713. Disponible en: https://bit.ly/3kVGR1H

Alonso, I. (2020d). Migración y colonización de un territorio bajo disputa territorial en la Península de Yucatán, México. *TERRA. Revista de Desarrollo Local*, (7), 96-118. DOI:10.7203/terra.7.18125. Disponible en: https://bit.lv/3pQnl2d

Alonso, I. (2020e). Percepción poblacional de una disputa por límites territoriales entre las Entidades Federativas mexicanas de Campeche y Quintana Roo. *Perspectiva Geográfica*, 25 (2), 123-144. https://doi.org/10.19053/01233769.10463. Disponible en: https://bit.ly/2EONQaU

Alonso, I. (2019). Conflicto territorial y déficit de gestión pública. La asociación entre municipios como modelo de gobernanza (tesis doctoral). Universidad Autónoma de Madrid, España. Disponible en: https://bit.ly/20VqgwW

Cabero, V. (2015). Concepto de frontera/frontera/boundary, borderline, border, frontier. En L. López. (Dir.) y J. A. Rio, E. Savério y D. Trinca (Coords.), Diccionario de Geografía aplicada y profesional. Terminología de análisis, planificación y gestión del territorio (pp. 301-303). León, España: Universidad de León.

Coldwell, P. J. (7 de abril del 2009). Entrevista concedida a Enfoque Radio. Recuperada de http://www.enfoqueradio.com.mx/?p=22534

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) (2020). <u>Indicadores de pobreza por municipio 2015</u>. Recuperado de: https://bit.lv/3Ss34DW

Galera, A. (3 de febrero de 2022). Suprema Corte da la razón a Quintana Roo en conflicto con Yucatán. *Novedades de Quintana Roo*. Recuperado de: https://bit.ly/3sKKiw1

Harley, J. B. (2005). *La nueva naturaleza de los mapas*. México: Fondo de Cultura Económica.

H. Congreso de la Unión (5 de febrero de 1917), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: https://bit.ly/2j482rm

H. Congreso del Estado de Quintana Roo (22 de marzo de 2019), *Decreto número 303*. Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Recuperado de: https://bit.ly/2VPmQzt

H. Congreso del Estado de Campeche (31 de diciembre de 1996), Decreto número 244, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.

Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo (2021). Reporte de medición geodésica y fotogramétrica del Punto PUT. Recuperado de: https://bit.ly/3s1hlgC

Instituto Nacional Electoral (INE) (2014). Dictamen Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral-Federal, respecto de la Creación del Municipio de Calakmul, Estado de Campeche. Recuperado de http://bit.ly/2gJ2mC8

Medina, M. (1925). Memoria sobre la situación geográfica de PUT. Punto de intersección de los linderos entre los Estados de Yucatán, Campeche y el Territorio de Quintana Roo. México: Talleres de la Dirección de Estudios Geográficos y Climatológicos.

Ramayo, T. (1997). Estrategia política regional: Campeche y Quintana Roo 1934-1940. En *Calakmul: volver al sur (pp. 131-142).* Campeche: Gobierno del Estado Libre y Soberano.

Rivero, A. (2017). Portugueses y españoles: entre lo rayano y lo fronterizo. En *La Sevilla Lusa* (pp. 119-129). Congreso Internacional Sevilla Lusa. La nación portuguesa en el Reino de Servilla en tiempos del Barroco, celebrado del 5 al 7 junio. Sevilla, España.

Romero, R., & Rioja, L. (2012). Frontera en conflicto. El diferendo limítrofe entre los estados peninsulares de Quintana Roo y Campeche, México, en el Punto de Unión Territorial (PUT). Ponencia presentada en el XII Coloquio Internacional de Geocrítica, Bogotá, Colombia.

Violencia en zona limítrofe será culpa del gobernador de Q. Roo: Armentía (14 de noviembre de 2019). *Crónica de Campeche*. Recuperado de: https://bit.ly/3L644wr

Reflexión final sobre el volumen

Cada capítulo de este volumen muestra una parte de la realidad que se vive, en términos de seguridad, en algunos contextos de México. Cada experto y experta hace gala de su bagaje de conocimientos en el área de su especialidad, y lo concatena de forma positiva con el tema de la seguridad pública, en especial. De este modo, se cubre la reflexión en torno al tópico que se manejó en este volumen, y que refiere a la actualidad del pensamiento sobre la temática abordada.

Este libro trató el asunto de la seguridad a nivel nacional; en otra oportunidad, se trabajará el mismo tema a nivel internacional, pues se sabe que se trata de un asunto de importancia transnacional, multinacional y mundial. Se ha tenido, así, la oportunidad de presentar diversos estudios, en diversos contextos; los cuales aportan infinito conocimiento especializado en torno al desarrollo de la seguridad pública y los procesos implícitos. Estos mismos procesos dan vida y amplitud al tema, ya que contienen distintos matices y faces que son muy importantes de conocer.

En este sentido, la cuestión conceptual está presente recalcitrantemente: lo mismo ocurre también con la cuestión empírica, y por supuesto con la parte metodológica, que está más que presente y activada. Los estudios sobre Colima, Quintana Roo, Aguascalientes y la Península de Yucatán son de gran valía para comprender la profundidad del tema, y se pueden abordar desde diferentes ópticas.

Este libro presenta una naturaleza mutivariable, con tres ejes precisos. Dicha naturaleza, multivariable, se fundamenta en cuatro aspectos concisos, que resultan de cualquiera de los siguientes caracteres: 1) Multifactorial, 2) Inagotable, 3) Fenomenológico, y 4) Onto- Epistemológico. De este modo, y con fundada audacia, se puede decir que el tópico de la seguridad pública jamás se va a agotar, y siempre permanecerá en las agendas de investigación de los expertos.

Es un tópico multifactorial y fenoménico porque existe, es evidente. Es palpable, e intervienen en él diversos elementos; aspectos distintos que se interrelacionan de forma constante, interactúan entre sí, y que se exponen a la vista del observador, en este caso, a la vista del investigador como algo que es posible estudiar a profundidad, y desde lo cual la seguridad pública se erige como una especialidad que está ahí fenoménicamente a la vista; siempre presente como algo que es posible, pero que principalmente es menester estudiar como un eje más, como un marco lógico de realidad que es deseable conocer, y es imposible ignorar. También es un tópico ontológico y epistemológico, porque sus procesos de acción requieren de distintos

análisis científicos y sociológicos para ser comprendidos y aprehendidos. Mucha de su base de comprensión es especializada, porque los autores hacen de sus disciplinas un ámbito fértil para explicar cada objeto contenido en sus manuscritos.

La autora y los autores de este volumen han aportado materiales importantes, como son: conceptos, categorías, realidades, marcos de pensamiento, metodologías, sistemas de acción con axiomas de análisis específicos y concretos, entre otros aportes que dictan mucho de lo que el ámbito de la seguridad pública posee, sobre todo en su articulación. Son los especialistas quienes detentan un amplio conocimiento en cuanto al conjunto de bagajes científicos muy elaborados, que precisamente explican parte del fenómeno y dan cuenta de sus estructuras.

Se piensa que parte del hallazgo, y el principal aporte, estriba en el análisis especializado que los lectores pueden encontrar a lo largo de cada capítulo. La ilación hallada entre ideas es un esfuerzo hecho con calidad y mérito científico. Se invita a todos los lectores a sumergirse en el conocimiento que comparte esta compilación, a fin de conocer las particularidades de la seguridad pública como un fenómeno epistémico, ontológico, gnoseológico, sociológico, jurídico, filosófico, alimenticio o alimentario, económico y legal, entre otros aspectos que conforman la amplia estructura fenoménica que contiene.

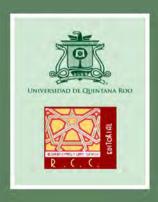
Cabe decir que, en cuanto a la estructura epistémica de la seguridad pública, la naturaleza cuádruple que se describe en el volumen, permite identificar una cualidad general que le es subyacente, y que se refiere a que cambia con el paso del tiempo y con el influjo que ejercen los seres humanos sobre la estructura y el tejido social, es decir, que está inundada, matizada de una profunda carga de historicidad. El cambio social es imposible de detener, esto se sabe con gran certeza; tampoco es posible impedir que los fenómenos sociales evolucionen, por lo que el fenómeno de la seguridad pública no es la excepción, ya que no se agota su proceso evolutivo, pues éste es incansable e inacabable, es transitorio y fugaz, y evoluciona al mismo tiempo que avanzan las sociedades (al mismo tiempo que se transforman las comunidades y los seres humanos).

Ahora, durante el devenir del libro, todos los lectores, ávidos de conocimientos y saberes, reconocerán que cada análisis que se realizó tiene la característica de ser actual. Cada capítulo es inédito, novedoso, contemporáneo, multifactorial. Los capítulos describen y explican una parte muy importante que sucede hoy en día con la seguridad pública en sus distintas manifestaciones y expresiones, tanto teóricas como empíricas.

Este manuscrito es de utilidad para las diferentes investigaciones, porque recoge serios análisis contemporáneos que son proporcionados para que los lectores conozcan parte de la temática y la condición que ostenta en la actualidad el fenómeno estudiado.

REPENSAR LOS ESCENARIOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL CONTEXTO DEL SIGLO XXI

Coordinadores: Omar Pasillas López Enrique Cercas López Jaime Uribe Cortez



Autores:

Alejandro Pocoroba García
Elvis García López
Enrique Cercas López
Erick Morales Sánchez
Francisco Israel Hernández
Fernández
Ignacio Alonso Velasco
Jaime Uribe Cortez
Juan Andrés Aguilar Martínez
Octavio M. Maza Díaz Cortés
Omar Pasillas López
Rogelio Romero Muñoz
Rosita Deny Romero Santos





Los artículos que integran esta obra fueron dictaminados por el sistema doble ciego, lo cual ha sido avalado por las instituciones participantes. Se agradece a los dictaminadores sus observaciónes y sugerencias para esta obra.

Primera edición, Octubre 2023

Fecha de publicación: 30 de octubre 2023

Repensar los escenarios de la seguridad pública en el contexto del siglo XXI

©De esta co-edicion:

© Universidad de Quintana Roo Blvd. Bahía s/n, Colonia del Bosque, C.P. 77019, Chetumal, Quintana Roo, México.

© Editorial Restauro Compás y Canto Calle Tlacotalpan, no. 79, despacho 102, col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México, C.P. 06760

ISBN digital Editorial Restauro: 978-607-99572-3-0 ISBN digital Universidad UQRoo: 978-607-8792-35-1 Hecho en México Upload and made in México CDMX

Disponible en: www.editorialrestauro.com.mx

Correo electrónico: contacto@editorialrestauro.com.mx

Dirección Editorial: Héctor César Escudero Castro

Supervisión de Producción: Diana Guadalupe González Oriani

Corrección de Estilo: Ulises Paniagua Olivares Maquetación: David Odín Vargas López Diseño: Gerardo Miguel Arzeta Fajardo

D.R. © 2023

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio sin autorización previa y por escrito de los autores y editores. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.





Repensar los escenarios de la seguridad pública en el contexto del siglo XXI

Coordinadores
Omar Pasillas López
Enrique Cercas López
Jaime Uribe Cortez



Índice General

Introducción	7
Primera Parte. Enfoques teóricos de la seguridad pública	10
Capítulo 1. Categorías de la seguridad pública y agenda de gobierno: La atención institucional del Sars-Cov2. Jaime Uribe Cortez	11
Capítulo 2. El control de la violencia y sus contradicciones. Octavio M. Maza Díaz Cortés Omar Pasillas López	25
Capítulo 3. La Prevención de las Violencias y la Delincuencia en Aguascalientes. Breve acercamiento a las metodologías y acciones emprendidas durante la última década 2012-2022. Francisco Israel Hernández Fernández Rogelio Romero Muñoz	43
Capítulo 4. La relación de la seguridad pública con la inseguridad alimentaria en México: Planteamientos generales. Rosita Deny Romero Santos Elvis García López	53

Semblanzas de los coordinadores

